

CONTESTACIÓN DE DEMANDA RCE N° 2021-0435

CONSULTORES ABOGADOS. <calex.procesos@gmail.com>

Lun 08/05/2023 14:09

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;merygaviria4626@gmail.com <merygaviria4626@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

2. CONTESTACION MERY GAVIRIA RAD 2021-0435.pdf;

Señor:**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C****E. S. D.****REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL N° 2021-0435****DEMANDANTE:** AGRUPACIÓN RESIDENCIAL GERONA DEL TINTAL. P.H**DEMANDADOS:** MERY YANETH GAVIRIA M Y OTROS.

ALEXANDER DIAZ URREGO identificado con C.C 79.523.932 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional N° 273413 actuando como apoderado judicial de **MERY YANETH GAVIRIA M.**, identificada con cédula de ciudadanía, número 52'530.428 domiciliada en Bogotá D.C. domiciliada en Bogotá D.C. quien me apodera con facultad para dar contestación a la DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL propuesta por la representante legal de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL GERONA DEL TINTAL. P.H , persona jurídica identificada con NIT 830.116.966-1 Nro. 367.958 interpuesta por medio de su apoderado CARLOS JULIO FERNÁNDEZ PÉREZ , mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.170.704 de Bogotá D.C., y portador de la T.P. No. 91. 997 para lo cual remito memorial de contestación en formato P.D.F.

Del señor Juez, muy atentamente,

*Alexander Diaz Urrego**C.C. No 79.523.932**T.P. No. 273413 del Consejo Superior de la Judicatura**Teléfono 3002074646**Correo electrónico: calex.procesos@gmail.com .*

AVISO LEGAL: Este correo electrónico y/o los documentos compartidos puede contener información confidencial de carácter reservado protegida por el secreto profesional, de conformidad con la ley 1481 de 2012 y ley 599 de 2000 art 269F.; Respecto de la información contenida en el presente correo está prohibida su divulgación o hacer público su contenido sin la debida autorización para ello. Si usted no es el destinatario del correo, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, deberá notificarlo inmediatamente al remitente o borrarlo de su sistema y/o buzón de correo electrónico de inmediato. En consecuencia, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor:
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL N° 2021-0435

DEMANDANTE: AGRUPACIÓN RESIDENCIAL GERONA DEL TINTAL. P.H

DEMANDADOS: MERY YANETH GAVIRIA M Y OTROS.

ALEXANDER DIAZ URREGO identificado con C.C 79.523.932 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional N° 273413 actuando como apoderado judicial de **MERY YANETH GAVIRIA M.**, identificada con cedula de ciudadanía, numero 52'530.428 domiciliada en Bogotá D.C. domiciliada en Bogotá D.C. quien me apodera con facultad para dar contestación a la DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL propuesta por la representante legal de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL GERONA DEL TINTAL. P.H , persona jurídica identificada con NIT 830.116.966-1 Nro. 367.958 interpuesta por medio de su apoderado CARLOS JULIO FERNANDEZ PEREZ , mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.170.704 de Bogotá D.C., y portador de la T.P. No. 91. 997 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, dando alcance a la notificación judicial en la que se comunica la demanda interpuesta, NOTIFICADA el día 10 de ABRIL de 2022, por lo que estando dentro de los termino legales, doy contestación a la demanda de la siguiente manera:

I.CONTESTACIÓN FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO: NO Es cierto, que se pruebe, pues los miembros del consejo no tienen dentro de sus facultades la de contratar, la ley no lo determina así y además pasa eso existe la representante legal quien tiene a su cargo esa facultad, por lo cual la demandada es ajena a este hecho.

AL SEGUNDO: NO Es cierto. como consejera no tenía dentro de sus responsabilidades la de verificar requisitos legales que están a cargo del contratista pues es el experto que deben verificar el cumplimiento de los mismos para desarrollar el objeto del contrato.

AL TERCERO: NO Es cierto pues como miembro del consejo no tuve dentro de las actividades propias del cargo la de verificar los requisitos de los contratos suscritos por la administración.

AL CUARTO: No es cierto, haciendo claridad que, si bien es cierto mi cliente era miembro del consejo de administración, como parte de ese órgano no tuvo injerencia en el desarrollo del contrato citado por estar fuera de las competencias de la demandada y ser únicamente del resorte de la relación contratante y contratista.

AL QUINTO: no es cierto: que se prueben las conductas que le endilgan a la demandada, si bien es cierto que se demolió el muro, también lo es que el consejo de administración no tuvo injerencia en los contratos que suscribió la copropiedad, estén bien o mal ejecutados.

AL SEXTO: No Es cierto, que se pruebe, pues lo descrito en este hecho se debe a gestiones administrativas en las que no tuvo nada que ver mi representada al no ser la ordenadora del gasto.

AL SEPTIMO: No Es cierto, que se pruebe, pues lo descrito en este hecho se debe a gestiones administrativas en las que no tuvo nada que ver mi representada al no ser la ordenadora del gasto.

AL OCTAVO: No Es cierto, que se pruebe, pues lo descrito en este hecho se debe a gestiones administrativas en las que no tuvo nada que ver mi representada al no ser la ordenadora del gasto.

AL NOVENO: NO Es cierto. Es una simple apreciación del demandante por cuanto no describe un hecho, solo un punto de vista personal.

AL DECIMO: NO Es cierto. Es una simple apreciación del demandante por cuanto no describe un hecho, solo un punto de vista personal.

AL UNDECIMO: NO Es cierto. Es una simple apreciación del demandante por cuanto no describe un hecho, solo un punto de vista personal.

1. FRENTE A LOS HECHOS QUE TITULA EL DEMANDANTE HECHOS RELATIVOS A LA CULPA DE LOS DEMANDADOS.

NO Es cierto. Es una simple apreciación del demandante por cuanto no describe un hecho, solo un punto de vista personal aunado a que mi poderdante no es la encargada de la gestiones administrativas, en las que no tuvo nada que ver mi representada al no ser la ordenadora del gasto.

2. FRENTE A LOS HECHOS QUE TITULA EL DEMANDANTE HECHOS RELATIVOS A LA LEGALIDAD DE LA PARTE ACTORA.

FRENTE AL 2.1 No es cierto; que se pruebe puesto que mi poderdante no tiene injerencia en este hecho pues no es la encargada de las gestiones administrativas, y no tuvo nada que ver en el hecho descrito al no ser la ordenadora del gasto.

FRENTE AL 2.2 No es cierto; que se pruebe pues mi poderdante no tiene injerencia en este hecho pues no es la encargada de las gestiones administrativas, y no tuvo nada que ver en el hecho descrito al no ser parte contratante o contratista.

FRENTE AL 2.3 No es cierto; que se pruebe pues mi poderdante no tiene injerencia en este hecho pues no es la encargada de las gestiones administrativas, y no tuvo nada que ver en el hecho descrito al no ser parte contratante o contratista.

Frente a lo que la parte actora solicita como declaraciones y condenas:

FRENTE AL 2.4 No es cierto; que se pruebe pues mi poderdante no tiene injerencia en este hecho pues no es la encargada de las gestiones administrativas, y no tuvo nada que ver en el hecho descrito al no ser parte contratante o contratista.

FRENTE AL 2.5 No es cierto; que se pruebe pues mi poderdante no tiene injerencia en este hecho pues no es la encargada de las gestiones administrativas, y no tuvo nada que ver en el hecho descrito al no ser parte contratante o contratista.

FRENTE AL 2.6 No es cierto; que se pruebe pues mi poderdante no tiene injerencia en este hecho pues no es la encargada de las gestiones administrativas, y no tuvo nada que ver en el hecho descrito al no ser parte contratante o contratista.

FRENTE AL 2.7 No es cierto; que se pruebe, pues mi poderdante no tiene injerencia en este hecho pues no es la encargada de las gestiones administrativas, y no tuvo nada que ver en el hecho descrito al no ser parte contratante o contratista.

FRENTE AL 2.8 No es cierto; que se pruebe pues mi poderdante no tiene injerencia en este hecho pues no es la encargada de las gestiones administrativas, y no tuvo nada que ver en el hecho descrito al no ser parte contratante o contratista.

FRENTE AL 2.9 No es cierto; que se pruebe pues mi poderdante no tiene injerencia en este hecho pues no es la encargada de las gestiones administrativas, y no tuvo nada que ver en el hecho descrito al no ser parte contratante o contratista.

FRENTE AL 2.10 No es cierto; que se pruebe pues mi poderdante no tiene injerencia en este hecho pues no es la encargada de las gestiones administrativas, y no tuvo nada que ver en el hecho descrito al no ser parte contratante o contratista.

FRENTE AL 2.11 No es cierto; que se pruebe pues mi poderdante no tiene injerencia en este hecho pues no conoce el mismo, y no tuvo nada que ver en el hecho descrito al no ser parte contratante o contratista.

FRENTE AL 2.12 No es cierto; que se pruebe pues mi poderdante no tiene injerencia en este hecho pues no conoce el mismo, y no tuvo nada que ver en el hecho descrito al no ser parte contratante o contratista.

FRENTE AL 2.13 No es cierto; que se pruebe, pues mi poderdante no tiene injerencia en este hecho pues no es la encargada de las gestiones administrativas, y no tuvo nada que ver en el hecho descrito al no ser parte contratante o contratista ni ordenadora del gasto.

FRENTE AL 2.14 No es cierto; que se pruebe, pues mi poderdante no tiene injerencia en este hecho pues no es la encargada de las gestiones administrativas, y no tuvo nada que ver en el hecho descrito al no ser parte contratante o contratista ni ordenadora del gasto.

FRENTE AL 2.15 No es cierto; que se pruebe, no es un hecho es una posición del demandante.

II. CONTESTACION FRENTE A LAS PRETENCIONES

FRENTE A LA PRIMERA: ME OPONGO, pues mi representada no tiene ninguna responsabilidad frente a los hechos narrados por el demandante, al no poder tomar decisiones en cuanto a la contratación

FRENTE A LA SEGUNDA: ME OPONGO, pues mi representada no tiene ninguna responsabilidad frente a los hechos narrados por el demandante, al no poder tomar decisiones en cuanto a la contratación, pero además no ser la ordenadora del gasto.

FRENTE A LA TERCERA: ME OPONGO pues mi representada no tiene ninguna responsabilidad sobre los hechos y pretensiones solicitadas en esta demanda.

FRENTE A LA CUARTA: ME OPONGO pues mi representada no tiene ninguna responsabilidad sobre los hechos y pretensiones solicitadas en esta demanda.

FRENTE A LA QUINTA: ME OPONGO pues mi representada no tiene ninguna responsabilidad sobre los hechos y pretensiones solicitadas en esta demanda.

FRENTE A LA SEXTA: ME OPONGO pues mi representada no tiene ninguna responsabilidad sobre los hechos y pretensiones solicitadas en esta demanda.

FRENTE A LA SEPTIMA: ME OPONGO pues mi representada no tiene ninguna responsabilidad sobre los hechos y pretensiones solicitadas en esta demanda.

FRENTE A LA OCTAVA: ME OPONGO pues mi representada no tiene ninguna responsabilidad sobre los hechos y pretensiones solicitadas en esta demanda.

FRENTE A LA NOVENA: ME OPONGO pues mi representada no tiene ninguna responsabilidad sobre los hechos y pretensiones solicitadas en esta demanda.

III.OBJECION A LA ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA Y/O JURAMENTO ESTIMATORIO

Solicita el Actor se le reconozca perjuicios materiales en la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$66.853.176,00)**, como daño emergente y lucro cesante, por los bienes presuntamente hurtados.

Advirtiendo que la relación detallada en el juramento estimatorio da como resultado una sumatoria de \$ 66.851.176, lo que deja ver la incoherencia e inexactitud en juramento estimatorio.

La razón de ser del Juramento Estimatorio es la transparencia y lealtad en el reclamo que, en su beneficio, hace la parte interesada por los conceptos señalados, al fijar el monto solicitado en una suma concreta que estima con juramento y que está dispuesta a probar; Precisa el artículo 206 del C.G.P., que quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos, lo que el actor incumple legalmente pues no guarda coherencia entre lo estimado y lo relacionado en este acápite obligatorio en la presente demanda.

Observamos en el Juramento Estimatorio de la presente demanda que el actor falta a la transparencia en su reclamo, además de no apegarse a lo mandado en ley, toda vez que ni es razonable ni establece con exactitud el valor de los conceptos que reclama.

Finalmente reitero el deber legal que le asiste al actor de Probar los perjuicios con coherencia y de haber formulado un juramento estimatorio justo, transparente y razonable que, en su defecto, deberá ser sancionado por el fallador en los términos de ley.

V.FORMULACION DE EXCEPCIONES

1. EXCEPCION FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Mi representada no está legitimada en la causa por pasiva *debido a que no tiene responsabilidad en la presente demanda al no tener conexidad entre los hechos que la fundaron y las pretensiones, aunado a que no es la ordenadora del gasto tampoco toma decisiones frente a la contratación y ejecución de obras en la copropiedad, obligación principal que se encuentra en encargo de la contratante en cabeza de la representante legal.*

La falta de legitimación en la causa por pasiva, prospera al no demostrarse existencia de relación jurídica sustancial frente a los hechos y pretensiones que alega el demandante; Se entiende entonces que la legitimación en la causa por pasiva es manifestada como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación, razón por la cual no es dable condenar a mi prohijada por no existir elementos de juicio suficientes para ello, pues no se

acreditó la existencia de una relación jurídica-sustancial, entre el demandante y la demandada en los elementos constitutivos de la responsabilidad civil extracontractual.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase como fundamento de Derecho de la presente contestación los siguientes: Arts. 2341, 2342, 2343 y s.s. del C.C. y demás normas concordantes y afines con la materia en estudio.

MEDIOS DE PRUEBA.

En ejercicio del derecho de contradicción que asiste a mí representada, respetuosamente solicito al Despacho se sirva decretar y disponer la práctica de las siguientes pruebas:

DECLARACIÓN DE PARTE: Solicito, previas las formalidades de ley, interrogatorio de parte juramentado a la siguiente persona:

el demandante, de condiciones antes conocidas en autos, la señora FRANCI EDITH FLORES ORJUELA en calidad de representante legal de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL GERONA DEL TINTAL. P.H , persona jurídica identificada con NIT 830.116.966-1 para que declare sobre los hechos y pretensiones relacionados en la demanda y que le constan al ser la representante legal y quien promovió esta acción en contra de mi prohijada, A la señora se podrá notificar en la administración del conjunto ubicado en la Calle 34 A sur Nro. 89-40, de Bogotá D.C.; correo electrónico, geronadeltintal@gmail.com.

PRUEBA TESTIMONIAL:

1. el demandado, de condiciones antes conocidas en autos, la señora CEYDE ALEJANDRA LOZANO HERNANDEZ para rinda testimonio sobre los hechos primero al décimo primero, relacionados en la demanda y que le constan al ser quien ordenaba el gasto y realizaba las contrataciones. Y puede indicar cual era el papel que desarrollaba el consejo de administración. A la señora se podrá notificar en la Calle 34 A sur Nro. 89-40, INT 1, Apartamento 502, de Bogotá D.C.; correo electrónico, alexanoh@hotmail.com
2. el demandado MAURICIO PRADA SANCHEZ quien fungía como presidente del consejo de administración para la época de los hechos y quien podrá dar testimonio de los hechos 1 al décimo primero incoados en la demanda, quien se podrá notificar en la Calle 34 A sur Nro. 89-40, INT 12, Apartamento 102; correo electrónico: mpradasanc@uniminuto.edu.co

2. EXCEPCIÓN DE CULPA EXCLUSIVA DEL CONTRATISTA.

Esta excepción es propuesta en base que a la demandada miembro del consejo no se le puede atribuir ninguno de los elementos constitutivos de la responsabilidad civil por parte del demandante, debido a que no está dentro de sus obligaciones directas el realizar la contratación de una empresa de obra y construcción, mucho menos está dentro de sus funciones el verificar el cumplimiento de requisitos que la ley impone para estas empresas, o requisitos para la ejecución de la obra, por tanto la responsabilidad frente a los hechos narrados recaen exclusivamente en el contratista MODIFICACIONES Y ACABADOS M&G, pues era esta empresa la obligada en la relación contractual de ejecutar el contrato y dar cumplimiento a los requisitos legales para el cumplimiento del objeto contratado.

La responsabilidad del contratista Se evidencia al faltar con las obligaciones contraídas para ejecutar el objeto, el contratista será el responsable ante siniestros por hechos causantes de daños o se determine negligencia en el desempeño de las labores contratadas en las instalaciones bienes y personas residentes del conjunto residencial.

Por lo anteriormente narrado está llamada a prosperar esta excepción de culpa exclusiva del contratista.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase como fundamento de Derecho de la presente contestación los siguientes: Arts. 2341, 2342, 2343 y s.s. del C.C. y demás normas concordantes y afines con la materia en estudio.

MEDIOS DE PRUEBA.

En ejercicio del derecho de contradicción que asiste a mí representada, respetuosamente solicito al despacho se sirva decretar y disponer la práctica de las siguientes pruebas:

DECLARACIÓN DE PARTE: Solicito, previas las formalidades de ley, interrogatorio de parte juramentado a la siguiente persona:

el demandante, de condiciones antes conocidas en autos, la señora FRANCI EDITH FLORES ORJUELA en calidad de representante legal de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL GERONA DEL TINTAL. P.H , persona jurídica identificada con NIT 830.116.966-1 para que declare sobre los hechos y pretensiones relacionados en la demanda y que le constan al ser la representante legal y quien promovió esta acción en contra de mi prohijada, A la señora se podrá notificar en la administración del conjunto ubicado en la Calle 34 A sur Nro. 89-40, de Bogotá D.C.; correo electrónico, geronadeltintal@gmail.com.

PRUEBA TESTIMONIAL:

1. el demandado, de condiciones antes conocidas en autos, la señora CEYDE ALEJANDRA LOZANO HERNANDEZ para rinda testimonio sobre los hechos primero al décimo primero, relacionados en la demanda y que le constan al ser quien ordenaba el gasto y realizaba las contrataciones. Y puede indicar cual era el papel que desarrollaba el consejo de administración. A la señora se podrá notificar en la Calle 34 A sur Nro. 89-40, INT 1, Apartamento 502, de Bogotá D.C.; correo electrónico, alexanoh@hotmail.com
2. el demandado MAURICIO PRADA SANCHEZ quien fungía como presidente del consejo de administración para la época de los hechos y quien podrá dar testimonio de los hechos 1 al décimo primero incoados en la demanda, quien se podrá notificar en la Calle 34 A sur Nro. 89-40, INT 12, Apartamento 102; correo electrónico: mpradasanc@uniminuto.edu.co

3. EXCEPCION DE AUSENCIA DE ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARTE DE LA COPROPIEDAD.

Esta excepción es propuesta en base que a la demandada no se le puede atribuir ninguno de los elementos constitutivos de la responsabilidad civil por parte del demandante, puesto que la misma cumplió a cabalidad sus obligaciones legales, pero además de esto no le es dable el hacerse cargo de una responsabilidad que no le compete, puesto que Para el caso que la vincula a la presente demanda, no está dentro de sus funciones contratar o ordenar el gasto para que se lleve a cabo la contratación, mucho menos verificar documentación o requisitos legales para que se desarrolle un contrato, dado que la ley 675 de 2001 dispone en su “ **ARTÍCULO 55. FUNCIONES.** Al consejo de administración le corresponderá tomar las determinaciones necesarias en orden a que la persona jurídica cumpla sus fines, de acuerdo con lo previsto en el reglamento de propiedad horizontal.”

Vemos entonces como de conformidad con las facultades y restricciones fijadas en la ley el consejo da cumplimiento a su labor, en la cual no se determina que este la de contratar; es así que en medio de las funciones, el representante legal contrato los servicios de una empresa de obra y construcción legalmente constituida.

En consecuencia, en la presente demanda hay una ausencia de elementos constitutivos de la responsabilidad civil por parte de la demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase como fundamento de Derecho de la presente contestación los siguientes: Arts. 2341, 2342, 2343 y s.s. del C.C. y demás normas concordantes y afines con la materia en estudio.

MEDIOS DE PRUEBA.

En ejercicio del derecho de contradicción que asiste a mí representada, respetuosamente solicito al despacho se sirva decretar y disponer la práctica de las siguientes pruebas:

DECLARACIÓN DE PARTE: Solicito, previas las formalidades de ley, interrogatorio de parte juramentado a la siguiente persona:

el demandante, de condiciones antes conocidas en autos, la señora FRANCI EDITH FLORES ORJUELA en calidad de representante legal de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL GERONA DEL TINTAL. P.H , persona jurídica identificada con NIT 830.116.966-1 para que declare sobre los hechos y pretensiones relacionados en la demanda y que le constan al ser la representante legal y quien promovió esta acción en contra de mi prohijada, A la señora se podrá notificar en la administración del conjunto ubicado en la Calle 34 A sur Nro. 89-40, de Bogotá D.C.; correo electrónico, geronadeltintal@gmail.com.

PRUEBA TESTIMONIAL:

1. el demandado, de condiciones antes conocidas en autos, la señora CEYDE ALEJANDRA LOZANO HERNANDEZ para rinda testimonio sobre los hechos primero al décimo primero, relacionados en la demanda y que le constan al ser quien ordenaba el gasto y realizaba las contrataciones. Y puede indicar cual era el papel que desarrollaba el consejo de administración. A la señora se podrá notificar en la Calle 34 A sur Nro. 89-40, INT 1, Apartamento 502, de Bogotá D.C.; correo electrónico, alexanoh@hotmail.com
2. el demandado MAURICIO PRADA SANCHEZ quien fungía como presidente del consejo de administración para la época de los hechos y quien podrá dar testimonio de los hechos 1 al décimo primero incoados en la demanda, quien se podrá notificar en la Calle 34 A sur Nro. 89-40, INT 12, Apartamento 102; correo electrónico: mpradasanc@uniminuto.edu.co

4.EXCEPCIÓN GENÉRICA

Por este medio, solicito al Despacho que declare la procedencia de cualquier otra excepción que quede demostrada durante el transcurso del proceso y con base en las pruebas que dentro de él se practiquen.

VI. ANEXOS:

1. PODER OTORGADO POR MERY YANETH GAVIRIA M

VII. NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogados ubicada en la calle 25 A N° 30-27 bloque A of 301. O en el correo electrónico calex.procesos@gmail.com.

Mi poderdante y representado **MERY YANETH GAVIRIA M** en la Calle 34 A sur Nro. 89-40, INT 12, Apartamento 104; correo electrónico, merygaviria4626@gmail.com

El demandante AGRUPACIÓN RESIDENCIAL GERONA DEL TINTAL. P.H en la oficina de administración localizada en la Calle 34 A sur Nro. 89-40de Bogotá D.C.; correo electrónico, geronadeltintal@gmail.com

Ruego al Despacho, habiendo dado por contestada en tiempo la demanda, ordenar se surta el consecuente trámite de Ley.

Del señor Juez, muy atentamente,

Alexander Diaz Urrego



C.C. No79.523.932

T.P. No. 273413 del Consejo Superior de la Judicatura

Teléfono 3002074646

Correo electrónico: calex.procesos@gmail.com

Señor:

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C, RADICADO
Nº 2021-0435, E. S. D.**

**REFERENCIA: PODER CONTESTACION DE DEMANDA PROCESO DECLARATIVO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

MERY YANETH GAVIRIA M., identificada con cedula de ciudadanía, numero 52'530.428 de Bogotá, por medio del presente escrito me dirijo muy respetuosamente ante el señor Juez, para manifestarle que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE en cuanto a derecho se refiere al Dr. ALEXANDER DIAZ URREGO ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, abogado titulado en ejercicio de la profesión, con tarjeta profesional No. 273413 expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal; para que en mi nombre y representación conteste la demanda en proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL que cursa , bajo el RADICADO Nº 2021-0435, en defensa de mis intereses, en demanda que promovió el representante legal de la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL GERONA DEL TINTAL – P. H.**, identificada con Nit. 830.116.966 – 1; facultamos al abogado para que ejerza la defensa de nuestros intereses, así mismo declaramos que todos los documentos aportados a la contestación de la demanda son auténticos y los hechos que le relatamos al abogado son verdaderos.

Mi apoderado queda ampliamente revestido con todas aquellas facultades legales contempladas en el Art 77 del C. G. P., en especial las de dar contestación a la demanda, conciliar, transigir, interponer recursos, recibir, sustituir el presente poder, reasumir el proceso, recibir, y todos los inherentes a la defensa mis intereses; dignese reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos del poder conferidos. Un cordial saludo,

PODERDANTE.
MERY YANETH GAVIRIA M.
C.C 52'530.428



Acepto Poder,



ALEXANDER DIAZ URREGO
C.C 79.523.932
T. P. 273413 C. S. J.
E-MAIL: CALEX.PROCESOS @GMAIL.COM